

	SG-SST	PO-ST-002	
	POLÍTICA DE PREVENCIÓN CONSUMO DE ALCOHOL Y DROGAS	Versión: 2	08-marzo -2023

Todo empleado de **TVG CARGO S.A.S.**, es responsable de proteger el medio ambiente, la salud ocupacional y la seguridad industrial de nuestro personal, clientes y comunidades, es por ello que **TVG CARGO S.A.S.**, con el fin de cumplir con este compromiso y siendo conscientes de que el uso de alcohol y drogas puede afectar el desempeño de nuestro trabajo, además son agentes nocivos para la salud según artículo 16 de la ley 30 de 1986, y artículos, 2,3 y 4 de la resolución 1956 del 2008 fija la siguiente política, la cual será un requisito de trabajo para todos los empleados, prestadores de servicio o proveedores de la compañía:

- Queda estrictamente prohibido el consumo de alcohol y drogas, por parte de los empleados prestadores de servicio y proveedores, durante las horas de trabajo, sean estas dentro o fuera de las instalaciones de la misma.
- El uso ilícito de drogas legales o el uso, posesión, distribución y venta de drogas ilegales por parte de empleados prestadores de servicio o proveedores en las instalaciones de la compañía o en el desarrollo de sus negocios, está estrictamente prohibido.
- La venta o posesión de alcohol por parte de los empleados prestadores de servicio o proveedores no está permitida en ninguna de las sedes de la empresa, o en los lugares en que se encuentren desarrollando trabajos.
- Se podrán efectuar pruebas de alcohol y drogas por solicitud de los respectivos jefes inmediatos a empleados. artículo 60 del código sustantivo del trabajo prohíbe al trabajador "*presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes*" |
- Se realizarán pruebas al azar de alcohol y drogas durante las horas de trabajo. Todo empleado será sometido a estas pruebas, poniendo mayor énfasis en empleados en posiciones de trabajo de alto riesgo. El rechazo a someterse a las mencionadas pruebas, así como de su resultado positivo constituye causal para sanciones disciplinarias, incluyendo la terminación del contrato. Según concepto 202494 de julio 18 de 2008 "Terminación del contrato. Causal 6a. Consumo de estupefacientes por el trabajador. Prueba mediante testimonios." En este aspecto también se equivocó el juzgador, pues el artículo 51 del Código Procesal del Trabajo establece que en el proceso laboral son admisibles todos los medios de prueba previstos en la ley, "
- Es responsabilidad de cada empleado asegurarse que mientras este en servicio no se encuentre bajo los efectos del alcohol (cero alcohol), droga o cualquier medicina que pueda influenciar negativamente su conducta.
- Siendo un requisito de contratación, negarse el empleado a evaluaciones médicas o exámenes de laboratorio cuando existan motivos para sospechar la utilización de bebidas alcohólicas, drogas, sustancias

¡Vamos
volando!

	SG-SST	PO-ST-002	
	POLÍTICA DE PREVENCIÓN CONSUMO DE ALCOHOL Y DROGAS	Versión: 2	08-marzo -2023

alucinógenas enervantes o que creen dependencia, constituirá también motivo suficiente para imponer de inmediato una sanción disciplinaria que irá desde la suspensión temporal en el trabajo, hasta la cancelación, por justa causa, del contrato de trabajo, de acuerdo a las circunstancias.

La terminación del contrato de trabajo ocurrirá bajo las siguientes circunstancias:

1. Resultar positiva por segunda vez la prueba.
2. El uso, posesión, distribución o venta de alcohol y drogas ilegales en negocios o instalaciones de la compañía.
3. Negarse a la realización de pruebas en sitio o de laboratorio para comprobar la utilización de bebidas alcohólicas, drogas, sustancias alucinógenas enervantes o que creen dependencia es causal justa de terminación del contrato.
4. En el caso de prestadores de servicio o proveedores de **TVG CARGO S.A.S.**, que se presenten bajo la influencia del alcohol o drogas que afecte su desempeño, se exigirá el cambio inmediato del personal involucrado. Todo Contratista de **TVG CARGO S.A.S.**, se sujetara al cumplimiento de esta política y será tratado bajo sus preceptos.

Finalmente todo trabajador o contratista que desee vincularse a la Compañía, se comprometerá en el momento de firmar el correspondiente contrato, a aceptar y cumplir lo dispuesto en esta política por medio de anotación en el contrato dejándose, adicionalmente, constancia de haber recibido copia de estas políticas.

La presente política se firma en dos originales en la Ciudad de Bogotá; a los ocho (08) días del mes de marzo de 2023



ANDRES MAURICIO VALLEJO
REPRESENTALE LEGAL
TVG CARGOS S.A.S.

**¡Vamos
volando!**